TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05414-2009-PA/TC
LIMA
FILOMENO NIÑO BALAREZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Filomeno Niño Balarezo contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 104, su fecha 3 de agosto de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de la pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990, manifestando que reúne los requisitos requeridos por la Ley 26504, y que se disponga el pago de las pensiones devengadas, intereses legales y costos.

2. Que, en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin, en concordancia con lo dispuesto por la RTC 4762-2007-PA/TC.

3. Que a fojas 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional consta la notificación realizada al demandante, para que en el plazo señalado presente los documentos idóneos que permitan crear certeza y convicción respecto a los períodos laborales señalados.

4. Que, de fojas 15 a 21 del mismo cuaderno, el demandante presenta como documentos adicionales los originales de las liquidaciones por tiempo de servicios de Representaciones Niño Balarezo E.I.R.L., por los periodos del 1/7/07 al 30/11/07, del 1/1/07 al 30/6/07, del 1/7/06 al 31/12/06, del 1/1/06 al 30/6/06, del 1/7/05 al 31/12/05, del 1/1/05 al 30/6/05 y del 1/10/04 al 31/12/04, así como algunas boletas de pago de los mencionados períodos, sin acreditar debidamente los aportes (20) que se requieren para acceder a una pensión del régimen general del Decreto Ley 19990, modificado por la Ley 26504, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el fundamento 7.c de la STC 4762-2007-PA/TC, la demanda deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR